



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza N° 2535/2012, Y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario realizar un reajuste en los mínimos, mínimos especiales, multas y formularios en concepto de Derecho de Registro e Inspección;

Que, dicha norma se encuentra vigente desde el año 2016 y los valores fijados en la misma han permanecido inalterables y desfasados de la realidad hasta la fecha;

Que, respetando los principios que rigen en materia tributaria, con el objetivo lograr un equilibrio entre las capacidades de pago de los contribuyentes y la necesidad del estado municipal de contar con los recursos suficientes que le permitan el cumplimiento de su cometido en aras del bien común;

Que, dada la necesidad de dotar de recursos a Emprender San Justo, espacio que busca promover el desarrollo socioeconómico de la ciudad y la región, a partir del fomento de la cultura emprendedora, la formación de emprendedores y gestores de innovación, vinculación tecnológica en las empresas y acompañamiento de ideas y proyectos sustentables, con el propósito de aportar valor agregado a las producciones regionales, mejorar y ampliar las capacidades, generar más y mejor empleo en el territorio;

Que, tales actos generan a favor de esta Municipalidad el derecho a percibir la contribución legislada en la presente norma legal;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO en uso de sus facultades**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3019 / 17

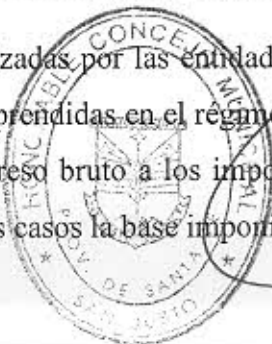
Art 1º) Sustitúyase los Artículos 7º al 10º y 16º del Art 2º de la Ordenanza N° 2535/2012 los que quedaran redactado de la siguiente manera:

Art. 7º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º de la Ord. 2535/12 fíjese con carácter general un derecho mínimo para cada período fiscal, estableciéndose la suma de: Comercio \$ 140 (pesos ciento cuarenta), Prestaciones de Servicios \$ 100 (pesos cien) e Industrias \$ 140 (pesos ciento cuarenta). El presente Derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hayan ejercido actividad durante el período.

Cuando el contribuyente desarrollare varias actividades cuyos mínimos sean diferentes deberá abonar el mínimo de mayor valor.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras (Instituciones Bancarias oficiales y privadas) comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período. En estos casos la base imponible estará constituida por la

SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, con un derecho mínimo mensual de \$ 30.000 (treinta mil).

Las asociaciones mutuales que efectúen operaciones financieras y/o de ayuda económica y las compañías de créditos, prendarias, hipotecarias o comunes, empresas de Financiación y descuentos, legisladas en la Ley N° 21526 tributarán la tasa correspondiente según el punto 3° sobre la base imponible determinada, con un derecho mínimo mensual de \$ 4.000 (pesos cuatro mil).

Art. 8°) Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, se abonarán derechos fijos, excluyentes de los establecidos en los puntos 3° y 6°, y se fijan para cada período fiscal, los siguientes montos:

a) Cocheras: Por cada unidad automotor, lancha u otros que puedan ubicarse en la misma\$ 50,00

b) Hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas, y establecimientos similares, p/c habitación.....\$ 120,00

c) Plantas industriales, de procesamiento, fraccionamiento, acondicionamiento, etc., que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u otra oficina administrativas y/o de comercialización no se encuentran ubicadas dentro del ejido municipal, deberán abonar por superficie edificada, el metro cuadrado.....\$ 2,00

d) Depósitos de mercaderías -en tránsito o no - que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o comercialización se hallan ubicadas fuera del ejido municipal, abonarán por metro cuadrado de superficie del inmueble afectado a tales fines..... \$ 2,00

e) Agencias de remises: P/cada vehículo afectado.....\$ 160,00

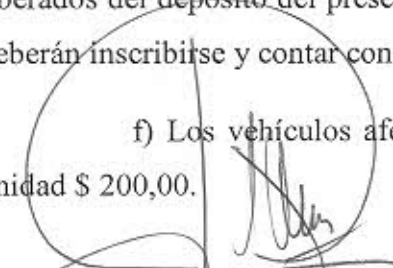
Esta suma se compone de la siguiente manera:

- a cargo de la agencia, como contribuyente del Derecho.....\$ 80,00 a

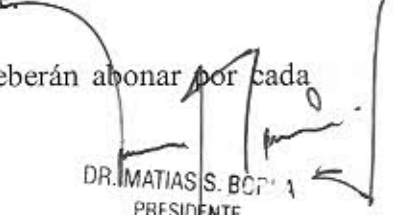
través de la agencia, como agente de retención de los permisionarios.....\$ 80,00

Los permisionarios de vehículos afectados al servicio de remis, quedan liberados del depósito del presente Derecho, a través de la agencia. No obstante ello, deberán inscribirse y contar con la habilitación correspondiente.

f) Los vehículos afectados al servicio de taxis deberán abonar por cada unidad \$ 200,00.


GPN JAVIER M. FORCIET
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BCP
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (93040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

g) Las empresas que sin fijar domicilio en la ciudad realicen cursos de capacitación, talleres y/o similares deberán abonar un canon de \$ 400.- (pesos cuatrocientos) por cada mes de duración de los mismos para su habilitación.

Art. 9º) Las confiterías bailables, boites, night club, dancing, cabaret, café concert, organizadores de eventos y/ o similares abonarán por las ventas registradas en el local y/o anexo la alícuota correspondiente, con un derecho mínimo mensual de \$ 1.000 (pesos un mil).

Art. 10º) Los Servicios de Expendio de comidas en comedores, restaurantes, bares, carribares y/o similares y Rotiserías abonarán por las ventas registradas en el local y/o anexo la alícuota correspondiente, con un derecho mínimo mensual de \$ 240 (pesos doscientos cuarenta).

Art. 16º) Para el desarrollo de las actividades que se enumeran en los artículos 14º y 15º de la Ord. 2535/2012 referente a venta de inmuebles, maquinarias y vehículos se abonará un derecho fijo por cada periodo fiscal de \$ 600 (pesos seiscientos).

Art. 2º) Por la gestión de autorización de iniciación de actividades se abonará un derecho fijo de \$ 100 (pesos cien), en concepto del formulario y/o carátula de apertura, anexo de actividades, modificaciones o clausura de las mismas.

Art. 3º) Para los contribuyentes que no cumplan en término con lo dispuesto en el Capítulo V, "Obligaciones del Contribuyente" de la Ord. N° 2535/2012, fijase la multa por infracción a los deberes formales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 40 del Código Tributario Municipal uniforme, en la suma de:

_ Art. 16 inc. A \$ 40 (pesos cuarenta)

_ Art. 16 inc. B y C \$300 (pesos trescientos).

Art. 4º) La presente Ordenanza será de aplicación para los hechos imposables generados a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente a su promulgación.

Art 5º) Crease el FONDO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR, el cual estará destinado a fomentar la cultura emprendedora, formación y capacitación de emprendedores, se constituye con una alícuota especial del 5% sobre la alícuota aplicable a cada una de las actividades establecidas en el artículo 5º de la ordenanza N° 2535.

Art 6º) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGÚN
PROYECTO DEL DEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 22 DE DICIEMBRE DE 2017.-

OPR. JAVIER M. TORCEN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



DR. MATIAS S. BCR
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO M.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3019/17
PROMULGADA POR DECRETO N° 230/17

FECHA: 29/12/17


CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo


Diego Palmier
Secretario de Gobierno
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo


Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo

